TESTIMONIO: "Buenos Aires, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado "TAHA, JADALLAH S/ OPCION DE NACIONALIDAD" Expte. N° dos mil siete barra dos mil veintiuno, de cuyo estudio, RESULTA: Que con fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno se presenta el Dr. Agustín Malpede; en representación los padres del menor Jadallah Taha, solicitando se le conceda la ciudadanía argentina por opción en virtud de ser su padre Ali Taha argentino por opción. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno se dispone el libramiento del oficio dirigido al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno el mencionado Organismo informa que de sus registros no surge que se haya concedido, denegado o anulado la ciudadanía argentina al peticionario y de la constancia de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho que su padre obtuvo la carta de ciudadanía por Opción ante el Registro Nacional de las Personas en virtud del Decreto mil seiscientos uno barra dos mil cuatro. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno la defensora púbica Oficial asume la representación del menor en los términos del artículo ciento tres del Código Civil. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el señor Procurador Fiscal Federal se expide considerando que el interesado se encontraría en condiciones de ser declarado ciudadano argentino por opción quedando -de esta manera- las actuaciones a los fines de resolver. CONSIDERANDO: Que de la documentación agregada a la causa surge que el interesado es hijo de Ali Taha, quien es argentino por opción. En tales condiciones, estando cumplidos los recaudos legales pertinentes, habida cuenta lo preceptuado por el artículo uno inciso dos y artículo cinco de la ley trescientos cuarenta y seis y artículo dos del decreto número tres mil doscientos trece barra ochenta y cuatro aplicables al "sub-examine", RESUELVO: Declarar ciudadano argentino por opción a Jadallah Taha, nacido el dos de enero de dos mil seis, en Yabroud – Damasco - República Árabe Siria, hijo de Ali Taha y de Huda Bairouti y otorgar testimonio de la presente resolución a fin de que el interesado cumpla con la disposiciones de enrolamiento correspondientes dentro del plazo de un año conforme artículo treinta y

cinco de la ley veintidósmil cuatrocientos treinta y cinco. Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, debiéndose acompañar a la misma copia certificada del presente pronunciamiento, a sus efectos. Expídase testimonio de la parte dispositiva de la sentencia, y comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas y a la Policía Federal Argentina. Regístrese y notifíquese al interesado, al Procurador Fiscal y a la defensora Pública oficial mediante cédula electrónica, y oportunamente, archívese.” Lo testimoniado es copia fiel de la sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno de los autos caratulados: **“TAHA, JADALLAH S/ OPCIÓN DE NACIONALIDAD” Expediente Nº 2007/2021** en trámite por ante este Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 10 a cargo del Juez federal Dr. Gonzalo Auguste, Secretaria Nº 20 a mi cargo. Se extiende el presente para ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los días del mes de febrero de 2022.

MATIAS M. ABRAHAM
SECRETARIO

DEJO CONSTANCIA: que la firma y el sello que anteceden pertenecen al Dr. Matías Martín Abraham, a cargo de la Secretaría N° 20 del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, a mi cargo, y son los que usa en todos sus actos públicos. ----------
Buenos Aires, días del mes de febrero de 2022. ----------

GONZALO AUGUSTE
JUEZ FEDERAL

Firmado digitalmente por:
ABRAHAM Matias Martin
Fecha y hora: 07.02.2022 11:13:52

Firmado digitalmente por:
AUGUSTE Gonzalo
Fecha y hora: 07.02.2022 11:21:47